



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 139 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 17 ABR 2019

### VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 184970-2018, organizado por Maximo Atoc Huaman, identificado con DNI N° 21069410, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; en ese sentido, el artículo 15 de la Ley prescribe que la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de usos de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario; asimismo, los artículos 81° y 82° del Reglamento, establecen procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica; precisando que dicha acreditación certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 12°, que: "La disponibilidad Hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad Hídrica, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad Hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental";

Que, mediante solicitud S/N, Maximo Atoc Huaman, identificado con DNI N° 21069410, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, para el proyecto: "Irrigación Huacapo", ubicado en el predio Huacapo centro Lote N° 02, distrito y provincia Tarma, departamento Junín;

Que, mediante Oficio N° 013-CC. Huacapa-2019, y documento S/N; la Comunidad Campesina de Huacapo, presenta oposición a solicitud presentada por Maximo Atoc Huaman, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios; conforme a los documentos que se detallan en dichos documentos;

Que, mediante Notificación N° 08-2019-ANA/AAA.IX-U/ALA-TARMA, la Administración Local de Agua Tarma, traslada a Maximo Atoc Huaman, la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Huacapo, respecto de la solicitud del visto, a fin de que realice sus descargos respectivos; la misma que mediante documento S/N, el administrado realiza sus descargos a la oposición al trámite Acreditación de Disponibilidad Hídrica;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.U-AT/CAVR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, señala que de la evaluación de la memoria descriptiva del proyecto antes mencionado, se tiene que el administrado pretende usar las aguas de los manantiales "Guellar puquio" y "Shinga Puquio", para regar 4.00 Has de pastos, avena y alfalfa; asimismo, durante la verificación técnica de campo, se constató que se viene haciendo uso de agua proveniente del manantial Guellas Puquio, observándose que el manantial Shinga Puquio se encuentra seco; concluyendo que, que el manantial Shinga Puquio no cuenta con agua, asimismo, se realizo el balance hídrico, en la cual se determinó que no existe disponibilidad hídrica del Manantial Guellar Puquio, por tanto la demanda solicitada no se puede atender; recomendando declarar improcedente debido a que se ha obtenido un balance hídrico con déficit;



Que, con Informe Legal N° 055-2019-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se señala que el procedimiento relacionado a la acreditación de disponibilidad hídrica, está referida a que dicha acreditación certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés; siendo que conforme a lo señalado el Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.U-AT/CAVR, en la cual realizado el balance hídrico, se determinó que no existe disponibilidad hídrica del Manantial Guellar Puquio, siendo que el manantial Shinga Puquio se encuentra seco; por tanto, no se certifica la existencia de recurso hídrico para atender la demanda solicitada para el proyecto antes mencionado; por tanto, la presente solicitud deviene en declarar su improcedencia;



Que, con respecto a la oposición presentada, por la Comunidad Campesina de Huacapo, la misma que fue notificada y absuelta por el administrado Maximo Atoc Huaman; se tiene que al declararse improcedente solicitud presentada por el administrado sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, para el proyecto: "Irrigación Huacapo", por los fundamentos antes expuestos, **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la oposición presentada al procedimiento antes señalado;

Que, por otro lado, se aprecia del acta de verificación técnica de campo, de fecha 08.01.2019, que se viene haciendo uso del agua proveniente del Manantial Guellar Puquio, sin la debida autorización correspondiente, por lo cual la Administración Local de Agua Tarma, debe realizar las actuaciones, evaluaciones y verificaciones que permitan contrastar tal hecho, luego determine si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra quien resulte responsable del hecho advertido, esto en razón de ser el órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Maximo Atoc Huaman, identificado con DNI N° 21069410, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, para el proyecto: "Irrigación Huacapo", ubicado en el predio Huacapo centro Lote N° 02, distrito y provincia Tarma, departamento Junín, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Huacapo, al procedimiento administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 139 -2019-ANA-AAA.UCAYALI**

obtención de licencia de uso de agua superficial, con fines agrícolas, para el proyecto: "Irrigación Huacapo", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Administración Local del Agua Tarma, sin perjuicio de lo señalado en los artículos que anteceden, como órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores, actúe de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, con el objeto de determinar si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra quien resulte responsable del hecho advertido en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral a Maximo Atoc Huaman, la Comunidad Campesina de Huacapo, y hacer de conocimiento a la Administración Local del Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



**Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS**  
**DIRECTOR**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**